

14 de abril de 2025¹.
ACUERDO GENERAL DE PLENO.

ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA DETERMINAR EL ORDEN DEL TURNO PARA LA ATENCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN DE LAS MAGISTRADAS ELECTORALES, POR PARTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ANTECEDENTES

- I. El 15 de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo², emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de las personas titulares de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas juzgadoras del Poder Judicial³.
- II. El 28 febrero en sesión administrativa del Pleno de este Tribunal Electoral de Quintana Roo⁴, aprobó el Acuerdo General para la atención de los medios de impugnación que se presenten en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 en el Estado de Quintana Roo, para la Elección de las Personas Titulares de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Personas Juzgadoras del Poder Judicial.
- III. El 09 de abril, el Senado de la República designó a la Mtra. Claudia Ávila Graham y a la Mtra. Thalía Hernández Robledo, como Magistradas del Órgano Jurisdiccional en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo, quienes forman parte del Pleno de este Tribunal, previa rendición de protesta efectuada en esa misma fecha.
- IV. En fecha 14 de abril, se llevó a cabo sesión pública solemne del Pleno de este Tribunal, durante la cual se presentó formalmente a las Magistradas Electorales Mtra. Claudia Ávila Graham y a la Mtra. Thalía Hernández Robledo, realizándose el acto protocolario de imposición de togas respectivas.

CONSIDERANDO

1. Que atento a lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, párrafo noveno y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo⁵, es la **máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral**, con el carácter de permanente; que garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía de votar, ser votados y de asociación, en los términos de la Constitución Local; conocerá de las impugnaciones en la materia y sus resoluciones serán emitidas con plenitud de jurisdicción en una sola instancia y sus fallos serán definitivos.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203, 220 fracción I, 221 fracción I, y 473 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo⁶, en relación con el Transitorio tercero, párrafo 13 de la Declaratoria 001 de la XVIII Legislatura Constitucional publicado el 13 de enero, el Tribunal es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que tiene a su cargo sustanciar y resolver en forma definitiva a nivel local los medios de impugnación de su competencia en los plazos y términos previstos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; siendo así competente para resolver las impugnaciones que se interpongan con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

¹En adelante las fechas a las que se hagan referencia corresponde al año 2025, salvo precisión contraria.

²En adelante IEQROO.

³En adelante Proceso Electoral Extraordinario.

⁴En adelante Tribunal.

⁵En adelante Constitución Local.

⁶En adelante Ley Local.

3. Que el artículo 443, párrafo cuarto de la Ley Local, establece que la jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, en consecuencia, tendrá verificativo el 01 de junio.
4. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Local establece que para los efectos de todas las elecciones a las que refiere esa Ley, todos los días y horas son hábiles.
5. Que el artículo 443 de la Ley local, establece que el Proceso Electoral Extraordinario comprende las siguientes etapas:
 1. Preparación de la elección;
 2. Convocatoria, Comités de Evaluación y postulación de candidaturas;
 3. Jornada electoral;
 4. Cómputos y sumatoria, y
 5. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
6. Que el artículo 473 párrafos tercero y cuarto de la Ley Local establece que, emitida la declaración de validez de la elección, el IEQROO comunicará los resultados a este Tribunal y a la Legislatura del Estado, siendo que este Tribunal resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, tres días antes de que la Legislatura del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.
7. Que el Transitorio Tercero, párrafo 13 de la Declaratoria Número 001 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local; establece que este Tribunal resolverá las impugnaciones a más tardar **el 28 de agosto**.
8. Que el artículo 443, párrafo séptimo de la Ley Local establece que el Proceso Electoral Extraordinario concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
9. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interno de este Tribunal⁷, el Pleno del Tribunal emitirá los **Acuerdos Generales** o la normativa interna que consideren conveniente **para el adecuado funcionamiento del Tribunal en las materias de su competencia**, a efecto de garantizar los principios que orientan y rigen sus funciones.
10. Que por su parte el artículo 13 párrafo segundo del referido Reglamento, establece que se podrán resolver sin citar a sesión pública los asuntos relativos a la organización, funcionamiento, administración interna del Tribunal, asuntos generales **y emisión de Acuerdos Generales**, así como aquellos que, por su naturaleza determine el Pleno.
11. Que los artículo 25 y 26 del Reglamento establecen que el turno de expedientes a las Magistraturas Electorales será por orden alfabético, atendiendo al primer apellido de quienes ostenten las Magistraturas Electorales y en caso de excusa o recusación el asunto se retornará a quien le siga en ese mismo orden.

De igual manera, se dispone que el turno podrá ser modificado cuando a juicio del Pleno, las cargas de trabajo o la naturaleza de los asuntos así lo requieran.

Ahora bien, y como ha sido expuesto en el Antecedente III del presente Acuerdo, en fecha 9 de abril el Senado de la República designó a la Mtra. Claudia Ávila Graham y a la Mtra. Thalía Hernández Robledo, como Magistradas del Órgano Jurisdiccional en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo, y quienes previa

⁷En adelante Reglamento.

rendición de protesta efectuada, forman parte del Pleno de este Tribunal, en ese sentido lo procedente es determinar que el turno de los expedientes a las Magistraturas Electorales, será conforme a la normativa electoral, esto es por orden alfabético, atendiendo a la primera letra de su primer apellido, por lo que el mismo será considerado en los términos siguientes:

1. **Mtra. Ávila Graham Claudia, Magistrada Electoral.**
2. **Dr. Avilés Demeneghi Sergio, Magistrado Presidente.**
3. **Mtra. Hernández Robledo Thalía, Magistrada Electoral.**

En consecuencia, dicho orden de turno deberá observarse para los asuntos que se relacionen con el Proceso Electoral Extraordinario y de manera independiente será aplicable para la atención ordinaria de los demás expedientes que no guarden relación con los citados comicios. Lo anterior, a fin de que se continúe con la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación que sean presentados ante este organo jurisdiccional.

Asimismo, en caso de alguna excusa o recusación, el asunto se turnará o returnará a quien le siga en ese mismo orden.

12. Que de conformidad con lo antes expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el orden de turno de los expedientes a las Magistraturas Electorales, conforme a lo expuesto en el considerando 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se deja sin efectos toda determinación que contravenga el presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE: por oficio, a la Sala Superior y Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral de Quintana Roo; Congreso del Estado y a los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo; por estrados a los demás interesados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asimismo hágase del conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos en sesión administrativa lo acordaron y firman, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalía Hernández Robledo, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos Maogany Crystel Acopa Contreras quien autoriza y da fe.

Dado mediante Acuerdo de Pleno Administrativo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 14 días del mes de abril del 2025.